

DECRETO Nro. 297, de 07.08.2009, que reglamenta lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Nro. 19.989.

“Aprueba Reglamento que fija el Procedimiento para la Retención de la Devolución de Impuesto a la Renta por parte de la Tesorería General de la República”.

TITULO I.- Disposiciones Generales

Art. 1°.- Ámbito de Aplicación: Rige la forma en que las Instituciones Administradoras del Crédito Universitario, informarán a la Tesorería General de la República, de las deudas que existan con éstas por concepto de Crédito Solidario Universitario, determinando los procedimientos de retención de las devoluciones de impuestos a que se refiere el inciso 1° del artículo 1° de la Ley Nro. 19.989, la imputación de las retenciones de impuestos a las deudas informadas por los respectivos Administradores de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario y de su respectivo pago; y, el ejercicio de derechos por parte de los deudores afectados.

Art. 2°.- Plazos: Días Hábiles.

Art. 3°.- Notificaciones:

- Carta Certificada, en caso de constar domicilio del deudor. Se entiende notificado el deudor a contar del tercer día de la recepción de dicha carta en la oficina de correos.
- En caso de no constar domicilio o no existir un domicilio conocido, la notificación se hará por medio de un aviso, entendiéndose notificado el deudor desde la fecha de la respectiva publicación en un diario de circulación nacional. **Se aprobó realizar una publicación en el Diario La Nación en el mes de Marzo de este año.**

TITULO II.- Elaboración de Nómina de Deudores y deudas Impagas y notificación al deudor respectivo.

Art. 4°.- Nomina de deudores y deudas impagas y notificación al deudor respectivo, conteniendo:

1. Nombre Completo del deudor.
2. El número de Rol Único Nacional.
3. El monto de la deuda vencida y no pagada, con reajuste e intereses incluidos al día de emisión del listado, todo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.
4. Nombre del Fondo Solidario de Crédito Universitario acreedor.

Art. 5°.- Notificación al Deudor: Los Administradores deberán notificar a los deudores respectivos que serán sujetos de retención de impuestos por las deudas vencidas e impagas del crédito solidario universitario.

TITULO III.- Trámite de Aclaración ante el Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Art. 6°.- Interposición de la aclaración. 10 días hábiles.

Art. 7°.- Menciones de la Solicitud de Aclaración (**Ver formulario adjunto en esta página**).

Art. 8°.- Plazo para resolver: 10 días.

Art. 9°.- Enmienda de la Nómina.

Art. 10°.- Rechazo de la Solicitud de Aclaración: por escrito y fundada.

Art. 11°.- Notificación al deudor de la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de aclaración.

TITULO IV.- Remisión de Nómina de Deudores y deudas Impagas.

Art. 12°.- Remisión de nóminas de deudas vencidas e impagas.

TITULO V.- Retención de Devolución de Impuestos y pago.

Art. 13°.- Retención de devolución de Impuestos.

Art. 14°.- Pago de las sumas retenidas.